



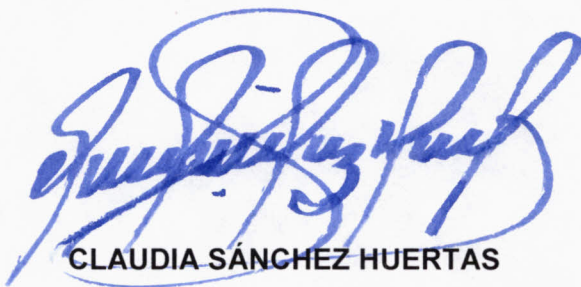
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Cumplido lo dispuesto en auto que antecede, en atención a la solicitud elevada por la accionada Llanogas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 34 inciso 4 de la Ley 472 de 1998 y acorde a lo ordenado en el numeral 5º de la parte considerativa de la sentencia adiada 6 de agosto de 2015, se **dispone**:

Requerir al accionante Asociación Araguaneý, al Municipio de Villavicencio y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial-CORMACARENA, para que en el término cinco (5) días, informen tanto a este Despacho como a la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria, el nombre y la dirección de notificación de la persona asignada para la conformación del Comité de Verificación del fallo de la presente acción popular, a fin de conformar el mismo.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	: Acción Popular
Radicado	: 500013103003 2010 00494 00
Accionante	: Asociación Araguaneý
Accionado	: Llanogas S.A.

C.Q.V.